



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 753 DE 2023
(08 mayo de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LOS INSTRUCTORES DEL CURSO INSPECTOR DE SEGURIDAD NIVEL INTERMEDIO”

EL DIRECTOR NACIONAL DE BOMBEROS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1575 de 2012, el artículo 8 del Decreto 350 de 2013, y Decreto 248 de febrero 22 de 2023 y la Resolución 0661 de 2014, modificada por la Resolución 1127 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de agosto del año 2012 se expidió la Ley 1575, Ley General de Bomberos de Colombia.

Que la Dirección Nacional de Bomberos, es la autoridad en materia Bomberil en todo el territorio Colombiano y le compete planificar, dirigir, controlar, coordinar y acompañar la actividad de los Cuerpos de Bomberos del país, para la debida implementación de las políticas y normativas que se formulen en materia de gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Que la mencionada ley, en su Artículo 1 señala *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.”*

Que el Artículo 2 señala que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos.”*

Que el artículo 42, modificado por la Ley 1796 de 2016, señala que *“Inspecciones y certificados de seguridad. Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas”*



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 153 DE 2023
(08 mayo de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LOS INSTRUCTORES DEL CURSO INSPECTOR DE SEGURIDAD NIVEL INTERMEDIO”

Que la Resolución 1127 de 2018, en el Artículo 32, por medio de la cual se modifica el artículo 53 de la Resolución 0661 de 2014, dispone: “Artículo 53. Planes Curriculares, indica “... Las actualizaciones y mejoras de los planes curriculares establecidos en la presente Resolución, serán potestad de la Dirección Nacional de Bomberos...”

Que la Resolución 1127 de 2018, en el Artículo 33, por medio del cual se modifica el artículo 54 de la Resolución 0661 de 2014, relativo a las denominaciones de los cursos y la intensidad horaria mínima, establece los cursos tácticos y relaciona la denominación inspector de seguridad nivel intermedio con intensidad horaria mínima de 40 horas.

Que la Resolución 1127 de 2018, en el Artículo 30, por medio del cual se modifica el artículo 51 de la Resolución 0661 de 2014, relativo a la profesionalización y la capacitación gradual de los Bomberos, establece que “Para reconocimiento de idoneidad bomberil, ascensos, destrezas y competencias, es requisito indispensable realizar y aprobar los cursos correspondientes, establecidos por la Junta Nacional de Bomberos, reglamentados por la Dirección Nacional de Bomberos y dictados por las Escuelas de formación bomberil, las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos, y/o Dirección Nacional de Bomberos, que cuenten con instructores debidamente avalados y certificados...”

Que la resolución 1127 de 2018, en el Artículo 38 por medio de la cual modifica el artículo 38 de la Resolución 661 de 2014, Modificar el artículo 59 de la Resolución 0661 de 2014, relativo a la definición de Instructor), la cual estableció “Es la unidad de bomberos certificada por la Dirección Nacional de Bomberos, para impartir eficazmente los programas de formación y capacitación, con base en modelos pedagógicos y herramientas didácticas idóneas, para garantizar el desarrollo de competencias requeridas por los participantes o la luz de los lineamientos curriculares emitidos por la DNBC.”

Que el instructor que imparte la formación no actúa a título personal ni de manera independiente, por lo tanto, se requiere que sea unidad activa de la institución a la cual pertenece; siendo enfáticos en que el proceso de formación se debe adelantar por conducto de las Escuelas o Departamentos o Áreas de Capacitación de los Cuerpos de Bomberos los cuales designarán a los instructores correspondientes teniendo en cuenta el contenido curricular para el cual se encuentran avalados”

Que la Resolución 1127 de 2018, en el artículo 39 por medio de la cual se modificó el artículo 60 de la Resolución 0661 de 2014, indicando: “Requisitos para ser instructor. Ser técnico, tecnólogo o profesional, Acreditar el Programa de Formación para bombero, Curso de manejo de emergencia o comando de incidente para bomberos, Curso de formación de instructores Para cursos especializados: Título o certificado de formación relacionado con la naturaleza del curso que va a dictar, Acreditar antigüedad como bombero de mínimo de cinco (5) años y presentar solicitud formal de aval de instructor, con el visto bueno del Comandante”.

Que, en mérito de lo expuesto,



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 753 DE 2023
(08 mayo de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LOS INSTRUCTORES DEL CURSO INSPECTOR DE SEGURIDAD NIVEL INTERMEDIO”

RESUELVE

Artículo 1º. Objeto. Reconocer los instructores del curso inspector de seguridad nivel intermedio y facilitadores de taller, se reconoce como primeros instructores y facilitadores a un grupo de bomberos e integrantes del Comité Técnico Asesor Nacional en Inspecciones de Seguridad Humana y Protección contra Incendios de los Bomberos de Colombia y los profesionales técnicos de desarrollo curricular, los cuales diseñaron y validaron el curso, se listan a continuación:

Instructores y facilitadores de taller

#	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	CUERPO DE BOMBEROS	DEPARTAMENTO
1	71.736.316	Juan Carlos Caicedo Gerardino	Cuerpo de Bomberos Voluntarios Envigado	Antioquia
2	1.085.246.868	Javier Alberto Coral Meneses	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Fonseca	La Guajira
3	18.510.790	José Joaquín Ocampo	Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas	Risaralda
4	14.979.454	Jairo Armando Vargas Rodríguez	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali	Valle del Cauca
5	16.674.968	Alberto José Hernández Abadía	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali	Valle del Cauca
6	94.428.633	Leonardo Bernal Vallejo	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali	Valle del Cauca

Instructores

#	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	CUERPO DE BOMBEROS	DEPARTAMENTO
1	16.634.715	Álvaro Octavio Gutiérrez Alegría	Cuerpo de Bomberos Voluntarios La Cumbre	Valle del Cauca

Facilitadores de apoyo

#	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	CUERPO DE BOMBEROS	DEPARTAMENTO
1	16.621.392	Carlos Zapata Cantor	Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá	Cundinamarca
2	79.047.174	William Alfonso Tovar	Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá	Cundinamarca

Artículo 2º. A partir de la fecha de publicación de la presente resolución esta Dirección no expedirá registros para el **curso inspector de seguridad nivel intermedio** con instructores avalados anteriormente y contenido no reglamentado para la vigencia 2023 y posterior. Los registros de cursos que ya se hayan emitido se deben realizar de acuerdo con lo autorizado.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 753 DE 2023
(08 mayo de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LOS INSTRUCTORES DEL CURSO INSPECTOR DE SEGURIDAD NIVEL INTERMEDIO”

Parágrafo 1. El aval como instructor estará vigente si el bombero es unidad activa del cuerpo de bomberos al que pertenece. En caso de retiro del cuerpo de bomberos, será el nuevo cuerpo de bomberos al que se vincule, quien solicite la activación de dicho aval, dejando claridad, que los instructores no actúan a título personal ni de manera independiente, son instructores de cuerpo de bomberos y requieren autorización de sus cuerpos de bomberos para participar en los cursos programados en su institución o por otro cuerpo de bomberos.

Parágrafo 2. Para mantenerse activo como instructor de acuerdo con el aval indicado en la presente resolución se debe realizar las respectivas actualizaciones de acuerdo con los lineamientos de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y el Comité Técnico Asesor Nacional en Inspecciones de Seguridad Humana y Protección contra Incendios de los Bomberos de Colombia.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de mayo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán en Jefe JAIRO SOTO GIL
Director Nacional de Bomberos (e)

Proyectó: Edgar Alexander Maya
Revisó: Carlos López
Aprobó: CT Jairo Soto Gil